

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17'50 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la Provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO

La reciente ley del ocho de Agosto afecta, en lo esencial de su estructura, al desde entonces llamado Ministerio de Trabajo, y antes, de Organización y Acción Sindical. El artículo sexto de la mencionada ley transfiere al Servicio de Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. todos los asuntos directamente relacionados con las actividades sindicales, y al enumerar las Direcciones generales que han de integrar este departamento, introduce reformas que se refieren, no sólo a la denominación de las mismas, sino también a su contenido.

Urge, por tanto, trazar las líneas generales de la nueva organización del Ministerio, de conformidad con lo estatuido en dicha ley, de modo que respondan a un criterio de unidad en la función los servicios del Estado que quedan sometidos a su competencia, y sin perjuicio de las ulteriores disposiciones de carácter complementario que el reajuste de servicios y actividades haga preciso.

Por ello, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. El Ministerio de Trabajo se organiza en una Subsecretaría y las Direcciones generales siguientes: Trabajo, Jurisdicción del Trabajo, Previsión y Estadística.

Artículo segundo. La Subsecretaría y las Direcciones generales del Ministerio de Trabajo tendrán a su cargo los servicios que a continuación se detallan, sin perjuicio de las modificacio-

nes que la práctica aconseje y que el Ministro del ramo queda facultado para ordenar.

Artículo tercero. Serán funciones de la Subsecretaría las suyas propias y las que por expresa delegación del Ministro se le confieran. Dependerán directamente de ella: la Oficialía Mayor, Asesoría Jurídica, Contabilidad, Estudios y Publicaciones, Enlace con la Organización Sindical, Servicio de Cooperativas y Cámaras de la Propiedad urbana.

De la Oficialía Mayor dependerán los Negociados de Personal, Registro General, Habilitación, Archivo, Información y Asuntos Generales.

Artículo cuarto. Corresponden a la Dirección general de Trabajo las funciones siguientes:

a) Reglamentación del trabajo, que tendrá por objeto el estudio, preparación e interpretación de las normas que lo regulan.

b) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y normas reglamentarias referentes a las condiciones del trabajo o directamente relacionadas con la vida del trabajador.

c) Protección de trabajadores españoles emigrados, su repatriación, regulación de la inmigración, permanencia y trabajo de los extranjeros en España, con jurisdicción, a estos fines, sobre las Compañías Navieras y Consignatorias.

d) Guardar las relaciones necesarias con los servicios Sindicales de Colocación obrera, a fin de ordenar los movimientos migratorios de trabajadores, confeccionar los censos profesionales y prevenir o remediar las situaciones de paro o crisis de trabajo.

e) Estudio del movimiento legislativo extranjero en cuestiones laborales y colaboración con el Ministerio correspondiente para la preparación

de Convenios y Tratados internacionales, en relación con el trabajo.

Artículo quinto. A la Dirección general de Jurisdicción del Trabajo pertenece:

a) La organización y funcionamiento de la Magistratura del Trabajo, creada por decreto de trece de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.

b) La tramitación y propuesta en los recursos contra sanciones por infracción de leyes o reglamentos de trabajo y en aquellos a que hace referencia el decreto de quince de Junio de mil novecientos treinta y nueve.

Artículo sexto. A la Dirección general de Previsión afecta todo cuanto se relaciona con el estudio, creación, desenvolvimiento y vigilancia de los seguros sociales, Cajas de Ahorro e Instituciones análogas de previsión social, estando compuesta de los siguientes servicios:

a) Seguros sociales, que cuidará de la conservación y mejoramiento de los existentes y de la preparación de los seguros sociales nuevos, tendiéndose a la implantación de un seguro total.

b) Cajas de Ahorro, cuya misión será la adopción de las medidas para estimular el ahorro y la inspección, intervención y tutela de las instituciones benéficas de ahorro.

c) Accidentes del trabajo, que llevará el registro de las entidades aseguradoras, la autorización, inspección e intervención de las mismas y la resolución de los expedientes y recursos correspondientes.

d) Recursos con el cometido esencial de entender en los asuntos que estuvieron atribuidos a los suprimidos Patronatos de Previsión social y Comisiones Previsoras paritarias, y cuya competencia se define en la orden de veintidós de Junio último.

Artículo séptimo. La Dirección general de Estadística abarcará todas las que se efectúen oficialmente en España.

La recogida de datos, salvo en los casos en que sea necesaria la participación de otros departamentos ministeriales, se hará a través de los Sindicatos. Para lograr la coordinación con los demás Ministerios que han de colaborar en la formación de estadísticas se establecerá en cada uno de ellos un Negociado dependiente de la Dirección general de Estadística, constituido conjuntamente por funcionarios del Ministerio correspondiente y funcionarios de Estadística.

La Dirección general de Estadística comprenderá las siguientes Secciones centrales:

a) Estadísticas demográficas y laborales.

b) Estadísticas de producción, distribución y consumo.

c) Estadísticas financieras, de precios y varias.

Artículo octavo. Dependerán, en lo sucesivo, del Ministerio de Trabajo los organismos, entidades e instituciones oficiales que dependían del Ministerio de Organización y Acción Sindical hasta la fecha de supresión del mismo, excepto aquéllos que, en virtud de lo prevenido en el artículo sexto de la ley de ocho de Agosto último, deben pasar al Servicio de Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Artículo noveno. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongán a la aplicación del presente decreto.

Disposición transitoria. Las funciones que eran de la competencia del Servicio Nacional de Sindicatos, así como los organismos de Colocación obrera que, por su directa relación con las actividades sindicales, han de pasar a depender del Servicio de Sindicatos de la Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., según dispone el artículo sexto de la ley de ocho de Agosto último, quedarán provisionalmente como Secciones dependientes de la Subsecretaría del Ministerio, hasta que se dicten las normas necesarias para el traspaso de los indicados Servicios.

El Servicio de Reincorporación de los Combatientes al trabajo, actualmente establecido, dependerá directamente de la Subsecretaría del departamento, hasta terminar la especial misión que le fué encomendada.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Burgos a dieciocho de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Trabajo, JOAQUIN BENJUMEA BURIN.

(B. O. del E. del día 16.)

COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACION
DE BIENES DE LA PROVINCIA DE SORIA
Y DE LA ANTIGUA ZONA DE LA DE GUADALAJARA

Circular

A fin de evitar en lo posible que los embargos y retenciones de los expedientes de responsabilidad civil den lugar a situaciones perjudiciales a la economía, esta Comisión ha acordado lo siguiente:

1.º Las fincas rústicas actualmente embargadas no dejarán de cultivarse por ningún pretexto, y el cultivo lo habrán de hacer preferentemente los dueños de dichas fincas, a cuyo efecto los señores Alcaldes que estén nombrados administradores, procederán a transferir esta administración a los dueños del inmueble que estén dispuestos a continuar los cultivos; de esta operación se

levantará acta que se remitirá a esta Comisión provincial.

2.º Los ganados embargados depositados actualmente en poder de los Sres. Alcaldes se entregarán también en depósito a sus dueños, para que éstos continúen la normal explotación agrícola o pecuaria. También se levantará de ello acta y se remitirá a esta Comisión.

En los casos en que la administración o depósito no estén a cargo de la Alcaldía, ésta requerirá a los actuales depositarios a fin de que lleven a cabo la entrega de fincas y ganados en calidad de depósito a sus antiguos dueños, de lo que también se extenderá acta.

3.º De los frutos embargados se reservará la parte necesaria para siembra y sostenimiento del ganado; el sobrante, si fuera trigo, se ofrecerá al Servicio Nacional del Trigo, y si son otros frutos se comunicará a esta Comisión provincial para acordar la venta.

Igualmente se comunicará a esta Comisión provincial la existencia de embargos consistentes en efectos de difícil conservación o que puedan deteriorarse, para que se acuerde la enajenación de los mismos.

En general se dará cuenta a esta Comisión provincial de cualquier caso que requiera una especial medida, no prevista anteriormente y encaminada al fin que se persigue, que es el de evitar que los embargos existentes entorpezcan el desarrollo de la agricultura y ganadería.

Para lograr este fin confía esta Comisión en el celo de los Sres. Alcaldes de esta provincia.

Soria 27 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Gobernador-presidente, Remigio Sánchez del Alamo. 1571

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Visto el expediente instruido en esta Delegación de Industria, con motivo de la solicitud presentada por D. Antonio Miguel Marco, residente en Monteagudo de las Vicarías, para instalar un taller de soldadura autógena en aquella localidad;

Visto el decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de Agosto de 1938 y la circular núm. 37, y clasificada la industria entre las del apartado a) del art. 2.º

Resultando que no se ha presentado reclamación alguna en el período de información pública cuyo anuncio se publicó en el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 204 fecha 7 de Septiembre, y que se han cumplido los trámites reglamentarios; esta Jefatura, en uso de las atribuciones que

le confiere el art. 4.º del citado decreto, ha resuelto conceder autorización a D. Antonio Miguel Marco, para instalar un taller de soldadura autógena, debiendo ser fielmente observadas las siguientes condiciones de concesión:

1.ª Esta autorización solo será válida para el propio interesado antes citado.

2.ª La soldadura autógena será puesta en marcha antes de los treinta días de la publicación de la presente, transcurrido el cual se considerará caducada la autorización.

3.ª La instalación constará de un generador y útiles de soldadura autógena.

4.ª La instalación se llevará a cabo en los locales de su taller de Monteagudo de las Vicarías.

5.ª El interesado comunicará a la Delegación de Industria la terminación de la instalación, para la extensión de acta acreditativa del cumplimiento de las condiciones de la concesión y autorización de puesta en marcha.

6.ª No podrá ser trasladado este taller sin autorización previa de la Delegación de Industria.

7.ª No se llevará a cabo cambio de maquinaria ni modificación esencial en la misma, sin previa autorización de esta Jefatura, quedando sometido este taller a la inspección y vigilancia de la Delegación de Industria de esta provincia.

Soria 26 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, J. Muñoz Repiso. 236.—Derechos de inserción 23 pesetas

Visto el expediente instruido en esta Delegación de Industria, con motivo de la solicitud presentada por D. Domingo Modrego, residente en esta capital, para instalar dos aparatos de aserrar madera en esta localidad;

Visto el decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de Agosto de 1938 y la circular núm. 37, y clasificada la industria entre las del apartado a) del art. 2.º

Resultando que no se ha presentado reclamación alguna en el período de información pública, cuyo anuncio se publicó en el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 203, fecha 6 de Septiembre, y que se han cumplido los trámites reglamentarios; esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 4.º del citado decreto, ha resuelto conceder autorización a D. Domingo Modrego Vallejo, para instalar dos aparatos de aserrar madera en esta capital, debiendo ser fielmente observadas las siguientes condiciones de concesión:

1.ª Esta autorización sólo será válida para el propio interesado antes citado.

2.ª Los aparatos de sierra serán puestos en

marcha antes de los treinta días de la publicación de la presente, transcurrido el cual se considerará caducada la autorización.

3.^a La instalación se llevará a cabo en los locales de su fábrica de Soria.

4.^a La instalación constará de dos sierras de cinta de un metro de diámetro.

5.^a El interesado comunicará a la Delegación de Industria la terminación de la instalación, para la extensión del acta acreditativa del cumplimiento de las condiciones de la concesión y autorización de puesta en marcha.

6.^a No podrán ser trasladadas estas sierras sin autorización previa de la Delegación de Industria.

7.^a No se llevará a cabo cambio de maquinaria ni modificación esencial en las mismas sin previa autorización de esta Jefatura, quedando sometida esta fábrica a la inspección y vigilancia de la Delegación de Industria de esta provincia.

Soria 25 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, J. Muñoz Repiso.
237.—Derechos de inserción 23'50 pesetas.

DEPOSITO DE GANADO.—SORIA

Subasta

En el Depósito de ganado de Soria se venderán en pública subasta el día 7 de Octubre próximo, a las nueve de la mañana, cuarenta y siete caballos y nueve mulos, de desecho.

Este anuncio será por cuenta de los compradores.

Soria 28 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Capitán del Depósito, Iñigo Diarte.
238.—Derechos de inserción 4'50 pesetas.

Ayuntamientos

BURGO DE OSMA 1524

Extracto de los acuerdos adoptados por el Muy Ilustre Ayuntamiento de esta villa durante el pasado mes de Agosto,

Ordinaria del día 4

Se abre la sesión a las trece horas, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José María Villanueva, y con asistencia de los Concejales señores Sanz, Iruela, Martínez, Guerrero y Llorente, y el Secretario de la Corporación Sr. Urquía.

No fue celebrada esta sesión el día 2 por no haber asistido número suficiente de Concejales.

Es aprobada el acta de la anterior, celebrada el día 17, así como la extraordinaria del día 21, ambos del mes de Julio último.

Se da cuenta de los *Boletines oficiales* corres-

pondientes a la quincena y correspondencia oficial.

Es aprobado el extracto de los acuerdos adoptados en el mes de Julio

Se da cuenta de la relación remitida por la Administración de impuestos y derechos del municipio, habiéndose recaudado en el mes de Julio último 9.256'73 pesetas y en el mismo mes del año anterior 7.092'43, habiendo un aumento en el actual de 2.164'30.

Son admitidos en la beneficencia municipal Santos González Rubio y Fermín Casado Martínez.

Se acuerda pase a estudio de la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Arbitrios, la instancia presentada por varios empleados de la Administración de impuestos en relación con el horario de trabajo y el haber que perciben, y una vez oído el parecer de tal Comisión, la Corporación decidirá.

Por la Alcaldía se da cuenta de haberse firmado el correspondiente contrato con el Sr. Alfox, de conformidad con las normas establecidas en la sesión de 21 del mes de Julio, prestando su asentimiento los Sres. Concejales.

A propuesta del Sr. Alcalde, y por considerarlo contrario al ornato público, se acuerda la inmediata demolición del casillo llamado de la Bodeguilla.

Se levantó la sesión a las catorce y media horas.

Ordinaria del día 21

Se abre la sesión a las trece horas, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José María Villanueva, y con asistencia de los Concejales señores Agreda, Rejas, Iruela, Sanz, Guerrero y Martínez, y el Secretario Sr. Urquía.

Es aprobada el acta de la sesión anterior.

Se da cuenta de los *Boletines oficiales* y correspondencia recibida desde la última sesión.

A propuesta del Sr. Alcalde se acuerda por unanimidad conste en acta la satisfacción de esta Corporación por el nombramiento para Ministro del Aire al hijo adoptivo de esta villa, Excelentísimo Sr. D. Juan Yagüe Blanco.

Son aprobadas las nóminas de los empleados del mes de la fecha y diversas facturas presentadas al cobro. De imprevistos se abonará los servicios del Practicante titular por su asistencia a las fuerzas de la Guardia civil del puesto de esta villa en los años 1938 y 1939 que asciende a 150 pesetas.

Se levantó la sesión a las catorce y media horas.

Y en cumplimiento del art 65 de la vigente ley Municipal, extendiendo el presente visado por el Sr. Alcalde en Burgo de Osma a 1.º de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—Francisco Urquía.—V.º B.º—El Alcalde, José María Villanueva.

SORIA.—Imprenta provincial.